



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS FISCALIZADAS Y
PRODUCTOS QUE LAS CONTENGAN**

QUITO, 11 AL 15 DE JULIO DEL 2011

1. ANTECEDENTES.

Durante la reunión del grupo de expertos de sustancias químicas y productos farmacéuticos de la CICAD-OEA celebrada en la ciudad de Quito del 11 – 15 Julio del 2011, se conformó un grupo de trabajo para analizar el Manual de Procedimiento de Importación y Exportación de sustancias químicas fiscalizadas y productos que las contengan, presentado por la delegación del Ecuador.

En el grupo de trabajo se encontraron presentes las siguientes delegaciones:

- Argentina
- Brasil
- Canadá
- Ecuador
- Trinidad y Tobago
- Uruguay

1. OBJETIVO

Aplicar mecanismos, procedimientos, requisitos y formularios que se deban realizar en la importación y exportación de sustancias químicas fiscalizadas de manera estandarizada tanto en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos de los países, en coordinación con las autoridades competentes para cumplir con los objetivos de prevención en el uso lícito y evitar los posibles desvíos de las sustancias químicas sujetas a control.

2. ALCANCE

Evitar el desvío de sustancias químicas fiscalizadas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos a través de procedimientos que permitan operar de manera conjunta y articulada con las autoridades competentes, aprovechando los recursos tecnológicos con los que dispone cada país.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 PERMISO DE IMPORTACIÓN

1. La entidad registrada debe presentar solicitud formal dirigida a la autoridad competente para la autorización de importación y anexará, toda la documentación solicitada.
2. La autoridad competente ingresará los datos de la(s) importación(es) en el sistema y se efectuará el cálculo de cupo disponible de la sustancia fiscalizada (solo en países que apliquen asignación de cupos).
3. La autoridad competente emitirá el permiso de importación para el caso de precursores, sustancias químicas, mezclas y preparados que las contengan.

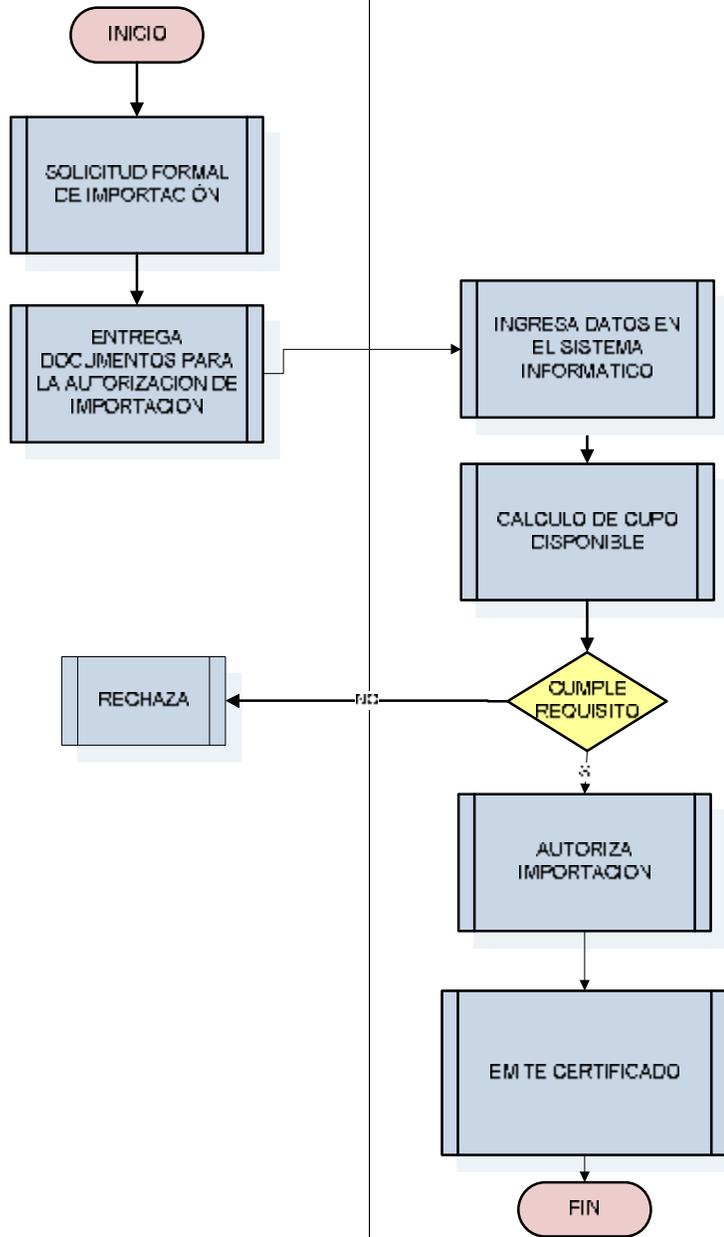
PROPUESTA 1:

En el permiso de Importación, la entidad registrada en la autoridad competente deberá incluir el número CAS (Chemical Abstract Service), el cual permite identificar de forma exclusiva una sustancia química, con la finalidad de mejorar el control en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos del país.

AUTORIZACION DE IMPORTACIÓN

ENTIDAD REGISTRADA

ORGANISMO DE CONTROL



PROPUESTA 2:

SELECTIVIDAD DE CARGA PARA AFORO FISICO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS FISCALIZADAS Y PRODUCTOS QUE LAS CONTENGAN

PROCEDIMIENTO

1. Se deberá entregar a la autoridad competente el manifiesto de carga a través de la presentación física y/o de transferencia electrónica de datos y en cuyo documento constará la siguiente información:
 - a) Identificación del medio de transporte y transportista.
 - b) Identificación del lugar de salida y de destino de mercancías.
 - c) Fecha de salida y de llegada de las mercancías.
 - d) Número de cada uno de los conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte, según corresponda.
 - e) La identificación de la unidad de carga, en el caso de transporte marítimo.
 - f) Cantidad de bultos o mercancías al granel, según corresponda
 - g) El peso e identificación genérica de las mercancías
 - h) La indicación de carga consolidada en caso de que existiere, señalando el número de documentos de transporte que la contiene

En el caso de existir mercancía peligrosa, está deberá estar expresamente identificada como tal.

2. Transmitida los manifiestos de carga al sistema de Aduana, la información será compartida al sistema de registro de la Entidad de Control de Sustancias Fiscalizadas.
3. El importador, por sí mismo, o a través de un Agente de Aduana presentará la Declaración Aduanera (según corresponda a cada país) de manera electrónica y/o física. Los datos que se deban consignar en la declaración serán fijados por aduanas en el formato que se determine para el efecto.
4. Una vez realizada la transmisión de la Declaración Aduanera junto a los documentos de soporte y los documentos de acompañamiento deberá efectuarse a través del sistema de la aduana la selectividad de la mercancía en sustancias químicas, mezclas, preparados y otros (resinas, pinturas, tintas, spray) y ser compartida al sistema de la Entidad de Control de Sustancias Fiscalizadas.
5. El sistema de la Entidad de Control de Sustancias Fiscalizadas por un proceso de validación seleccionará dos categorías: sustancias controladas y no controladas, y operará de la siguiente forma:
 - a) Las mercancías importadas por entidades registradas, serán sometidas a aforo físico por parte de la autoridad competente.
 - b) Las mercancías de sustancias químicas y otros (resinas, pinturas, tintas, spray, etc.) que en la supuesta declaración aduanera no requieran autorización de importación se realizará la selección sobre la base del perfilador de riesgos de la Entidad de Control de Sustancias Fiscalizadas, resultado que será transmitido a la Aduana para que se designe aforo físico a las mercancías seleccionadas de estos grupos.

6. En el caso de existir irregularidades en la descarga de mercancías de sustancias fiscalizadas al sistema de la Aduana, se notificará dichas irregularidades a la Entidad de Control de Sustancias Fiscalizadas y se programará el aforo físico de las mercancías.
7. Se emitirá un informe consolidado entre los organismos que intervinieron en el aforo, para las acciones siguientes a tomar.

3.2.PERMISO DE EXPORTACIÓN

1. La entidad registrada debe presentar una solicitud formal ante la autoridad competente para la autorización del certificado de exportación.
2. La autoridad competente pre - notifica al país importador.
3. En un periodo de 15 días el país importador deberá responder si existe o no objeción. Si el país exportador no ha recibido respuesta de la autoridad competente del país importador en el plazo establecido, se entenderá por aceptada.
4. Si no hay objeción en la exportación, se emite el permiso correspondiente.

PERMISO DE EXPORTACION

